



ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD

Sigla "ASSTRACUD"



Asociación Sindical de
Trabajadores de Colombia y la Salud

INDICE GENERAL

CAPÍTULO I NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL

- Artículo 1. Nombre.*
- Artículo 2. Domicilio.*
- Artículo 3. Integración.*

CAPITULO II OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL

- Artículo 4. Objetivos, Fines y Funciones de la Asociación*

CAPÍTULO III CONDICIONES DE ADMISION

- Artículo 5. y 6. Admisión de los Afiliados.*

CAPITULO IV OBLIGACIONES, DEBERES, SANCIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

- Artículo 7. Obligaciones y Deberes de los Afiliados.*
- Artículo 8. Son derechos de los afiliados*

CAPITULO V ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION SINDICAL

- Artículo 9. Organismos Directivos.*

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 10. al 26. Asamblea General, extraordinaria, de delegados, convocatorias, funciones, quórum y otras disposiciones.*



Asociación Sindical de
Trabajadores de Colombia y la Salud

**CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 27. al 46. La Junta Directiva, sus miembros, deberes, funciones y demás disposiciones.

**CAPITULO VIII
DE LAS COMISIONES**

Artículo 47. al 53. La Asociación tendrá comisiones, comités y demás disposiciones.

**CAPITULO IX
DE LAS CUOTAS SINDICALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS**

Artículo 54. Al 59. Cuotas sindicales.

**CAPITULO X
DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS**

Artículo 60. Al 61. La Asociación no podrá coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo...

**CAPITULO XI
DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS**

Artículo 62. Al 64.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 65. Al 69 Decretar la disolución de la Asociación.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. Al 75.



Asociación Sindical de
Trabajadores de Colombia y la Salud

CAPÍTULO I

NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL

Artículo 1. Nombre. La Asociación Gremial del sector salud se denominarán “ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD” – Sigla “ASSTRACUD” - Organización Sindical, constituida como Asociación de Trabajadores, con clasificación de Industria, de conformidad con lo previsto en la Constitución Nacional, el Régimen Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o reformen.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio de la Asociación será el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia.

Artículo 3. Integración. ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - Organización Sindical estará integrada por los profesionales, técnicos, auxiliares y empleados de áreas conexas del sector salud que realicen sus actividades o ejercicio profesional en el Departamento del Valle del Cauca y demás regiones del país.

CAPITULO II

OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL

Artículo 4. Objetivos, Fines y Funciones de la Asociación. Los objetivos, fines y funciones de la Asociación son los siguientes:

- a. Procurar el mejoramiento de las condiciones de los profesionales y empleados del sector salud.
- b. Procurar las mejores condiciones de Trabajo y Seguridad Social para los profesionales y empleados del sector salud.
- c. Defender los intereses económicos de carácter laboral y luchar por mejores condiciones de vida y del ejercicio profesional o actividades de los afiliados.
- d. Participar en la definición de políticas para la prestación de servicios de salud en los diferentes niveles de atención.
- e. Analizar las características de las profesiones y actividades de los afiliados que comporte lo atinente a: escalas salariales, prestaciones sociales, salud ocupacional, horarios y de más aspectos inherentes a su mejoramiento y defensa.
- f. Celebrar los contratos colectivos que consagra la Ley, procurando su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer las acciones y derechos que de ellos se emanan.
- g. Asesorar y representar conforme a la legislación laboral vigente la defensa de los derechos emanados del Contrato colectivo o de la Actividad Profesional liberal, ante las autoridades competentes y/o los empleadores y/o ante terceros.
- h. Fomentar procesos para favorecer puestos de trabajo de los profesionales y actividades conexas del sector salud.
- i. Estimular y promover la educación profesional, técnica y general de sus afiliados.
- j. Colaborar y prestar ayuda a sus afiliados en los eventos de enfermedad, accidentes, calamidad domestica comprobada, todo de acuerdo con la capacidad financiera de la asociación gremial.
- k. Adquirir a cualquier título (tenencia) y poseer los bienes inmuebles que requieran para el ejercicio de su objeto social, sin comprometer la estabilidad económica de la Asociación.
- l. Presentar, de acuerdo con la Ley, pliego de peticiones o ofertas colectivas a los Empleadores – Empresarios, relativo al mejoramiento de las condiciones del trabajo colectivo de los Afiliados - Participes.



Asociación Sindical de
Trabajadores de Colombia y la Salud

- m. *Desarrollar el contrato sindical, con la interacción del Empleador – Empresario, articulando todos los servicios, en cualquier área, bajo su plena autorización, con el fin de desarrollar el servicio colectivo, con eficiencia y eficacia.*
- n. *El sindicato desarrollara su contrato sindical, con la autonomía que el Empresario- Empleador, permita, dependiendo del servicio colectivo a desarrollar; sin que este hecho, genere en una intermediación, si no, es el desarrollo de la actividad colectiva pactada por las partes.*

CAPÍTULO III CONDICIONES DE ADMISION

Artículo 5. *Admisión de los Afiliados. Para ser miembro de la Asociación Gremial Sindical se requiere:*

- a. *Ser mayor de Catorce (14) años.*
- b. *Ostentar legalmente la condición de profesional, técnico o estudios básicos requeridos para el desempeño de las funciones requeridas como afiliados de la Asociación Sindical.*
- c. *Aceptar los presentes Estatutos y demás reglamentos expedidos por la Junta Directiva, comprometiéndose a cumplirlos lealmente.*
- d. *Suscribir los formatos, presentar la documentación requerida y cumplir los trámites administrativos internos establezca la Asociación Sindical.*
- e. *Que su afiliación sea de manera voluntaria.*
- f. *Que traiga paz y salvos con relaciones contractuales y/o formas de trabajo anteriores.*

Artículo 6. *Por el solo hecho de hacer solicitud de ingreso a la Asociación y de ser admitida la solicitud, se presume que el nuevo afiliado ha prestado juramento de cumplir los Estatutos en forma leal.*

CAPITULO IV

OBLIGACIONES, DEBERES, SANCIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 7. *Obligaciones y Deberes de los Afiliados. Son obligaciones y deberes de los afiliados:*

- a. *Ser leal con la organización y cumplir fielmente los presentes Estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea general y de la Junta Directiva de la Asociación.*
- b. *Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y las comisiones que estatutariamente se creen.*
- c. *Proporcionar a los organismos directivos de la Asociación la información que le sea requerida para el cumplimiento de los objetivos, por medio del conducto regular que para tal efecto la Asociación establezca.*
- d. *Retirarse voluntariamente de la Organización Sindical cuando así lo decida el afiliado.*
- e. *Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que le fueren impuestas.*
- f. *La violación de los Estatutos por parte de los afiliados, generaran las siguientes sanciones:*
 - i. *Amonestación por escrito por parte de la Junta Directiva.*
 - ii. *Multa equivalente a cinco (5) días de SDMLV cuando sin justa causa no asista a las reuniones de Asamblea general. Las Resoluciones de sanción con multa estarán a cargo de la Junta Directiva y podrán ser apeladas, en efecto suspensivo, ante la Asamblea general, siempre que la apelación se interponga dentro de los cinco (5) días siguientes a la resolución sancionatoria.*
 - iii. *La máxima sanción consiste en la expulsión de los afiliados. Esta será decretada por la Junta Directiva mediante votación cualificada, mínimo dos terceras partes de sus Miembros, tanto*



Trabajadores de Colombia y la Salud

principales y/o suplentes. El sancionado tendrá recurso de reposición ante la junta directiva en primera instancia con un termino de cinco días a partir de la notificación personal o en el lugar de dirección que repose su hoja de vida, si la misma es confirmada, se remitirá ante el comité de apelaciones en segunda instancia, siempre y cuando lo halla solicitado de manera subsidiada y el mismo resolverá. El sancionado deberá ser oído antes de su expulsión, en las condiciones ya enunciadas, las causales de ello (expulsión) deben estar debidamente comprobadas o acreditadas y estará ejecutoriado al tercer día de su notificación personal y/o recibido a la dirección de domicilio inscrita en la Hoja de vida; en caso de no poder notificarlo se realizara por edicto, el cual se publicara en las instalaciones de la oficina principal y desfijara al tercer día de publicado, quedando al día siguiente ejecutoriado el acto y en firma.

g. Son causales de expulsión de los afiliados:

- i. La violación por más de tres (3) ocasiones de los Estatutos, o en menos, cuando a Juicio de la Junta Directiva, se genere un perjuicio grave para la Asociación Gremial Sindical.*
- ii. El fraude de los fondos de la Asociación Sindical.*
- iii. Haber sido sancionado en más de tres (3) oportunidades en un periodo de un (1) año*
- iv. Ofender de palabra u obra a Directivo Sindical, Delegado, Miembro de Comisión por sus funciones.*
- v. La embriaguez consuetudinaria.*
- vi. Promover el desconocimiento de la Directivas Sindicales debidamente elegidas.*
- vii. Negarse a pagar en tiempo prudencial las cuotas extraordinarias y las multas que hayan sido impuestas conforme a los Estatutos.*

H. La violación de aquellas prohibiciones de Ley y de los presentes Estatutos.

Artículo 8. *Son derechos de los afiliados:*

- a. Elegir y ser elegido.*
- b. Participar con voz y voto, según sea del caso, en los debates de la Asamblea general y Junta Directiva.*
- c. Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación.*
- d. Perderá su condición de afiliado quien haya dejado de cancelar cuatro (4) cuotas ordinarias.*

CAPITULO V ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION SINDICAL

Artículo 9. *Organismos Directivos. Los Organismos Directivos de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.*

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. *Asamblea General. Es la máxima autoridad de la Asociación Gremial Sindical, esta compuesta por todos los afiliados fundadores y/o afiliados que adhieran posteriormente a la Asociación. En el evento de un alto numero de afiliados sea mayor a cien (100) y ubicación geográfica dispersa, podrá reglamentarse la realización de Asamblea General de Afiliados delegados.*

Parágrafo 1: En el momento del acta de fundación se deberán tener mínimo 25 afiliados y se dará aplicación Art 361 del CST.



Asociación Sindical de
Trabajadores de Colombia y la Salud

Parágrafo 2: En caso de superar el número de cien (100) afiliados, la junta convocará a la elección de los delegados, los cuales serán uno (1) por cada cien afiliados (100) o si hay fracción superior a cincuenta (50), se tomará como uno y su límite será de Veinte uno (21) y se elegirán de las listas de personas que deseen pertenecer a tal representación, elegida la lista ganadora, tendrán una vigencia igual que los miembros de junta y podrán presentar su misma plancha y ser reelegidos por otro período igual, lo anterior en conformidad al Art 387 del CST.

Artículo 11. *Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General podrá ser ordinaria, que es aquella convocada por la Junta Directiva y se realizará mínimo una reunión cada seis meses debiendo ser celebrada una de ellas en los tres (3) primeros meses del año y la segunda dentro del segundo semestre. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, la Junta Directiva o por petición de la mitad más uno de los afiliados y/o Delegados.*

Artículo 12. *Convocatoria a la Asamblea General. La convocatoria a Asamblea General se hará por escrito con el orden del día correspondiente. Para las reuniones ordinarias, se hará con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación y para las reuniones extraordinarias, la anticipación será de siete (7) días calendario.*

Artículo 13. *Reunión por Derecho Propio. La Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 6 pm en las instalaciones de la Asociación Sindical, si a ese tiempo no se ha convocado.*

Artículo 14. *Reunión Universal. La Asamblea podrá deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria, cualquier día y en cualquier lugar, cuando se encuentre la totalidad de los afiliados presentes y/o delegados.*

Artículo 15. *Reunión Extraordinaria. En la reunión extraordinaria únicamente se tratarán los temas incluidos en el orden del día. Sin embargo, por decisión de la mitad más uno de los afiliados y/o delegados con voz y voto presentes se podrán ocupar de otros temas.*

Artículo 16. *Aplicación General. Las reglas referentes a las reuniones de la Asamblea General se aplicarán a todo órgano colegiado de la Asociación.*

Artículo 17. *Remisión. En lo no previsto en este Reglamento sobre reuniones de órganos colegiados, se regirá por la Ley 222 de 1995, el Código de Comercio y las demás normas que regulan la materia.*

Artículo 18. *Las Actas. Serán la descripción veraz de las sesiones de los órganos del Gobierno de la Asociación Gremial. En ellas constará el lugar, fecha y hora de sesión y si esta es ordinaria o extraordinaria, también se determinará la fecha y medio de convocatoria, la verificación del quorum de liberatorio para proceder a iniciar la reunión, el orden del día y su desarrollo, toda decisión debe contener el número de votos emitidos. Este documento deberá firmarse por el Presidente y el Secretario.*

Artículo 19. *Quorum Deliberatorio. Para que la Asamblea General pueda desarrollar la reunión, deben estar presentes la mitad más uno de la totalidad de los afiliados y/o delegados con derecho a voz y voto que se encuentren a paz y salvo.*

Artículo 20. *Quorum Decisorio. Las decisiones se aprueban por la mitad más uno de los afiliados y/o delegados con voz y voto presentes. Si el número es impar se considerará la mitad del número inmediatamente inferior más uno.*

Artículo 21. *Quorum Especial. Para reformar los Estatutos se requiere una mayoría unánime de los afiliados y/o delegados con voz y voto presentes, siempre y cuando se mantenga el quorum deliberatorio.*

Artículo 22. *Atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General las siguientes:*

- a. *La elección de la Junta Directiva para un periodo de 10 años, la cual se realizara de la siguiente forma: Se dará un tiempo prudente para la presentación de listas o proposiciones ante la Junta Directiva, las cuales serán fijadas en un lugar visible para que puedan ser elegidas por todos, quien no este de acuerdo que su nombre figure en alguna lista, debe renunciar antes de proceder a la votación, si lo hiciere después de esta deberá repetirse la votación. El Fiscal saldrá de la lista mayoritaria de la minoritaria.*
- b. *La fusión con otras Asociaciones Sindicales.*
- c. *La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.*
- d. *La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y hasta la expulsión de cualquier Directivo en casos previstos en los Estatutos y la Ley.*
- e. *La fijación de cuotas extraordinarias.*
- f. *La aprobación del presupuesto general.*
- g. *La determinación de la cuantía de la póliza de manejo del Tesorero.*
- h. *La refrendación de los gastos que excedan del equivalente a QUINIENTAS (500) veces el salario mínimo legal mensual vigente., sin exceder de seiscientas (600) veces el salario mínimo legal mensual vigente y que no estén previstos en el presupuesto con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes.*
- i. *La adopción de pliegos de peticiones.*
- j. *La elección de negociadores.*
- k. *La elección de mediadores.*
- l. *La elección de árbitros.*
- m. *Dictar resoluciones tendientes a la solución de problemas de la Asociación y de los afiliados.*
- n. *Fenecer los balances que presenta la Junta directiva.*
- o. *La disolución de la Asociación.*
- p. *La elección del Comité de apelaciones, Reclamos, bienestar social la cual se llevara a cabo de la siguiente forma: Votación en papeleta secreta quedando elegida la lista que obtenga mayor votación. Parágrafo: La reglamentación, procedimiento de elección, será a cargo de la junta directiva y se darán informes a la asamblea de manera anualizada a partir del primera asamblea ordinaria y/o delegados de cada año.*

Artículo 23. *Toda reforma estatutaria tendrá que depositarse en el Ministerio de la Protección Social, para efectos de publicidad u oponibilidad frente a terceros por conducto de la División de Asuntos Colectivos.*

Artículo 24. *Sera nula la reunión de Asamblea General y/o delegados en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.*

Artículo 25. *Es absolutamente prohibido tratar en reuniones sobre cuestiones políticas partidistas o confesionales. El afiliado que infringiere esta prohibición se hará acreedor a las sanciones que estos Estatutos y la Ley prevén para los que violen sus disposiciones.*

Artículo 26. *En las reuniones de Asamblea General cualquiera de los afiliados o miembros presentes tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.*



Asociación Sindical de
Trabajadores de Colombia y la Salud

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27. *La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal y un Tesorero, y cinco (5) suplentes numéricos. Las personas antes anotadas gozaran de fuero sindical, de acuerdo con lo establecido por la Ley.*

Artículo 28. *La Junta Directiva se reunirá cada 30 días con la presencia de los Miembros que se encuentran en la ciudad donde funciona la sede principal de la Asociación, con la presencia de la mitad más uno de los Miembros cada mes. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus Miembros.*

Artículo 29. *La Junta Directiva se reunirá cada 30 días con la asistencia de principales y en caso de no asistencia de un principal lo sustituirá un suplente de manera ascendente, podrá aprobar las determinaciones tomadas por los Directivos en sus reuniones mensuales y fijara además los derroteros a seguir.*

Artículo 30. *Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:*

- a. *Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.*
- b. *Nombrar las comisiones que se requieran y reglamentarlas.*
- c. *Revisar y fenecer cada mes en primera instancia cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.*
- d. *Imponer a los afiliados las sanciones contempladas en estos Estatutos.*
- e. *Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.*
- f. *Informar a la Asamblea General de Afiliados las expulsiones que se hayan efectuado o que sean necesarias efectuar, acompañando soportes.*
- g. *La asignación de sueldos de los empleados de la Asociación, los cuales no son afiliados o en su lugar si son afiliados las compensaciones y auxilios.*
- h. *Dictar las reglamentaciones internas y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos Estatutos.*
- i. *Presentar a la Asamblea General de Afiliados un balance anual con la firma de todos los Miembros de la Junta Directiva.*
- j. *Interpretar los presentes Estatutos y llenar por medio de Resoluciones los vacíos que en ellos se presenten.*
- k. *Admitir o inadmitir las solicitudes de ingreso a la Asociación.*
- l. *Atender y resolver todos los problemas que los afiliados presenten o planteen.*
- m. *Resolver las expulsiones en primera instancia.*
- n. *Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes con excepción de los sueldos y/o compensaciones asignados en el presupuesto.*
- o. *Dictar la planta de personal requerida para la función administrativa y financiera de la Asociación sindical, los cuales pueden ser afiliados de la misma organización .*
- p. *Elegir los dignatarios que llegaren a faltar de su propio seno, con excepción del Fiscal que si habiendo salido de una lista minoritaria, deberá procederse a convocar Asamblea General de Afiliados para su elección.*
- q. *Exonerar previamente de las cuotas ordinarias y extraordinarias, al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa, de sus hijos, lo cual deberá probarse y/o cualquier situación que afecte al afiliado de*



Asociación Sindical de
Trabajadores de Colombia y la Salud

manera grave y comprobada o que la junta apruebe. La junta Directiva informara de ello a la Asamblea General de Afiliados.

- r. Realizar los reglamentos colectivos por cada contrato sindical que halla, en conformidad a la normatividad que la precede y las que se den, de manera ultractiva.*
- s. Y todas aquellas funciones que de estas normas estatutarias se deriven.*

Artículo 31. *Del presidente. El Presidente de la Junta Directiva lo será de la Asociación. Tiene la representación legal de la Asociación y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes etc., previa autorización de la Junta Directiva, cuando excedan quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Artículo 32. *Son funciones y obligaciones del Presidente:*

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Afiliados y/o delegados, y de la Junta Directiva, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates.*
- b. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por el Secretario.*
- c. Convocar la Asamblea General de Afiliados y/o delegados a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva así lo hay a autorizado o cuando el cincuenta por ciento (50%) de los afiliados y/o delegados lo soliciten.*
- d. Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar todas las informaciones a la Junta o a la Asamblea que sean solicitadas por razones de sus funciones.*
- e. Informar a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y solicitar las medidas que sean necesarias.*
- f. Proponer a la Junta Directiva las reglamentaciones internas o Resoluciones que crea necesarias para la mejor organización de la Asociación.*
- g. Firmar las actas aprobadas y toda orden de retiro de fondos o de gastos en asocio de Tesorero o del Fiscal.*
- h. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Asamblea General de Afiliados o por la Junta Directiva.*
- i. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.*
- j. Expedir al afiliado que lo solicite una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en su próxima reunión.*
- k. Comunicar a la División de asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo o al inspector de Trabajo correspondiente en asocio con el Secretario los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.*

Artículo 33. *Del vicepresidente. Son funciones del vicepresidente:*

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Afiliados por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte en las discusiones.*
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.*
- c. Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados.*
- d. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.*
- e. Ser el coordinador de la organización de la Asociación. Y deberá dar informes de lo adelantado en el desempeño de estas funciones cada dos meses, en la reunión extraordinaria de la Junta.*

Artículo 34. *Del Secretario. Son funciones y obligaciones del Secretario:*



Trabajadores de Colombia y la Salud

- a. Llevar un libro de afiliación de los afiliados con orden de ingreso y con el numero que les corresponda y documento de identificación.
- b. Llevar el libro de actas tanto de la junta Directiva como de la Asamblea General previamente registrados, foliados y rubricados por el inspector de Trabajo respectivo.
- c. Citar cuando las personas autorizadas por estos Estatutos así lo ordenen a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Afiliados.
- d. Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e. Secretaria la Asamblea General de Afiliados y la Junta Directiva.
- f. Firmar las actas aprobadas.
- g. Dar informaciones al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, que consideren necesarios.
- h. Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación e informar de tosa petición que se haga.
- i. Rendir a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo la nómina de los afiliados a la Asociación cada año.
- j. Informar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio con el Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva para obtener la inscripción del nuevo directivo, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 35. Del Fiscal. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b. Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se someta a su consideración por la Asamblea General de Afiliados o por la Junta Directiva.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenados por la Asamblea General de Afiliados o por la Junta Directiva.
- d. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que note.
- e. Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que esta las enmiende y si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea General de Afiliados.

Artículo 36. Del Tesorero. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Prestar en favor de la Asociación una póliza para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación. Una copia del documento donde conste esta fianza será depositada en la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.
- b. Recolectar los aportes sindicales, así como las cuotas extraordinarias o los auxilios especiales que con destino a la tesorería sean decretados por la Asamblea General de afiliados o por la Junta Directiva.
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.
- d. Depositar en bancos o instituciones financieras los dineros que reciba en cuenta o cuentas corrientes y a nombre de la Asociación, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores y que no pueden exceder en ningún caso del equivalente a dos (2) salario mínimos mensuales legales vigentes.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido confirmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos los retiros y giros de fondos.
- f. Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de la caja.



Trabajadores de Colombia y la Salud

- g. Permitir en todo momento la revisión de los libros a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal, o a los funcionarios de la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.
- h. Enviar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo, cada año, copia autentica de los Balances presentados a la Asamblea General de afiliados y el presupuesto de gastos.

Artículo 37. La elección de Junta Directiva por la Asamblea General no implica cargo dignatario alguno dentro de la Junta. Esta atribución corresponde a la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 38. El Fiscal saldrá de la lista inmediatamente siguiente en el número de votos a la mayoritaria en orden descendente.

Artículo 39. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser miembro de la Asociación y llevar más de 12 meses en la Asociación.
- b. Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional o a prueba, o como aprendiz en el momento de la elección la actividad, profesión u oficio, característica de la Asociación y haberlo ejercido por más de seis meses en el año anterior.
- c. No haber sido expulsado de la Asociación.
- d. No haber sido condenado a sufrir una pena privativa de la libertad a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- e. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.
- f. Haber pertenecido a algún comité de la organización.

Artículo 40. La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita y aplicado siempre el cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir dignatarios. En todo caso, el cargo del Fiscal de la Asociación corresponde a la fracción minoritaria. **Parágrafo:** El sistema del cociente electoral, se explica de la siguiente manera: La suma de los votos emitidos por cada una de las listas, se divide por el número de los miembros de la Junta Directiva; el resultado es cociente electoral que servirá para dividir a su vez el número de votos de cada lista. El resultado de esta segunda operación es el número de puestos que corresponda a cada lista. Si realizadas las operaciones quedaren puestos sin proveer, estos se adjudicaran teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor.

Artículo 41. No podrán formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, ni ser designados funcionarios de la misma los afiliados que, por razón de sus cargos en la Asociación, representen al patrono o tengan funciones de dirección o de confianza personal. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre después a desempeñar uno de los empleos referidos dejara ipso-facto vacante su cargo sindical.

Artículo 42. Los Miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus funciones una vez que la División de Asuntos Colectivos o el Respectivo Inspector, según el caso, hayan ordenado la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa y mientras no se de aviso de que trata el artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata estos Estatutos, la elección no surte ningún efecto.

Artículo 43. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva se comunicara directamente a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.

Artículo 44. La calidad de Miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea que lo confirió, por no encontrarse reunida esta la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que



Asociación Sindical de
Trabajadores de Colombia y la Salud

se produzca la vacante, si el renunciante es el Fiscal salido de una lista minoritaria o si en la Junta se hubiese completado con esta renuncia tres (3) vacantes por lo menos. **Parágrafo:** En caso de quedar acéfalo cualquier cargo Directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del Directivo, su retiro de la Asociación o la ausencia prolongada del domicilio de la Junta, esta lo llenara provisionalmente con la misma obligación consignada en el este Artículo.

Artículo 45. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva, esta no convocare a Asamblea para hacer nueva elección, un número no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás Miembros de la Junta Directiva.

Artículo 46. En ninguno de los libros tanto del Secretario como de la Tesorería, será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras, raspaduras, ni tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendara mediante anotación posterior.

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES

Artículo 47. La Asociación tendrá comisiones. El nombramiento de las comisiones corresponded a la Junta Directiva.

Artículo 48. Entre las comisiones habrá comisiones especiales y permanentes, con un periodo igual al de la Junta Directiva integrada por los Miembros de la Asociación. Estas comisiones serán:

- a. Comisión de ejecución y disciplina.
- b. Comisión de propaganda.
- c. Comisión hospitalaria y de salud.
- d. Comisión de reclamos.
- e. Comité de apelaciones.
- f. Las que nazcan de los convenios colectivos que se firmen.

Artículo 49. Comisión de ejecución y disciplina. Velara por el cumplimiento de los Estatutos así como de las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos sindicales y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido, además, para la disciplina de la organización y de sus afiliados.

Artículo 50. Comisión hospitalaria y de salud. Deberá visitar y obtener los auxilios del caso, de los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informes sobre actividad a la Junta Directiva. **Parágrafo:** Además procurara por todos los medios posibles obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados al Asociación proponiendo los medios de colaboración tanto de parte de ellos mismos como de las Entidades Patronales.

Artículo 51. Comisión de propaganda. Estará encargada de obtener por medio de convenciones y ajustadas a la ley, el ingreso del mayor numero de afiliados para la Asociación, igualmente informara a la Junta Directiva sobre la realización de sus actividades: se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas, y obras de la Asociación cuando la Junta Directiva y las Asamblea General lo consideren conveniente.

Artículo 52. Comisión de reclamos. Interpondrá ante los Empleadores- empresarios los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados - partícipes.



Asociación Sindical de
Trabajadores de Colombia y la Salud

Artículo 53. La Asamblea General la Junta Directiva y el presidente, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las normas generales de los Estatutos y la Ley; como lo es el comité de apelaciones, del cual estará conformado por tres afiliados elegidos para conocer de los asuntos de replica en segunda instancia.

CAPITULO IX DE LAS CUOTAS SINDICALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

Artículo 54. Cuotas sindicales. Los afiliados de la Asociación estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

Artículo 55. Cuota de Admisión. La cuota de admisión será un (1) salario mínimo legal diario vigente, recaudo que se hará por conducto del Tesorero o pagador de la Asociación, quien hará entrega a la Tesorería de la Asociación, presumiéndose autorización para ello por el mero hecho de haber solicitado su ingreso a la Asociación. Entiéndase que en el mes en que se le retuviere la cantidad antes anunciada, no se le retendrá la cuota ordinaria sindical. *Parágrafo:* La misma se podrá suspender, pagar por cuotas a consideración de la junta directiva.

Artículo 56. Cuota Ordinaria. La cuota ordinaria será el equivalente al CERO PUNTO OCHENTA Y CIENCO % (0.855) de un salario mínimo legal vigente del momento por cada afiliado. Se recaudará, por intermedio del Tesorero o Pagador de la Asociación, quien hará entrega a la Tesorería de la misma, con la misma presunción del artículo anterior.

Parágrafo 1: Dichos aportes sindicales se podrán invertir en beneficios sociales, educación. Vivienda, educación y todo lo que cause mejoras al afiliado o suplir alguna situación de carácter parcial. *Parágrafo 2:* Si hubiere dicha inversión y la misma fuera sido beneficiado el afiliado o sus familiares mas cercanos, al momento de retiro por cualquier causa, dicho aporte no será reembolsable.

Artículo 57. Cuota Extraordinaria. Las cuotas extraordinarias podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de un salario mínimo legal mensual vigente por cada afiliado y se recaudará por conducto del Tesorero o Pagador de la Asociación, quien hará entrega a la Tesorería de la misma.

Artículo 58. Fondos de la Asociación. Los fondos de la Asociación deben mantenerse en un banco o institución financiera a nombre de la Asociación y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere en el respectivo cheque las firmas del Presidente, del Tesorero, con la refrendación del respectivo comprobante por parte del Fiscal.

Artículo 59. Para la Contabilidad, estadística, finiquitos, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, etc., la Asociación se regirá por las mismas normas especiales que al efecto dicte la Sección de Auditoría Sindical del Ministerio del Trabajo y/o Dian. *Parágrafo:* La Asamblea General de Afiliados o la Junta Directiva podrá prescribir normas de orden contable, según las características propias de la Asociación, pero tales normas carecerán de valor cuando, a juicio de la División de Asuntos Sindicales, contraríen las disposiciones legales o Estatutarias.



Asociación Sindical de
Trabajadores de Colombia y la Salud

CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

Artículo 60. *La Asociación no podrá coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:*

- a. *Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos o congresos o congregaciones confesionales, subvencionando políticos, cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas para cargos de elección popular todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de libertad de conciencia, de cultos, o de reunión de expresión que corresponda a cada uno de los afiliados en particular.*
- b. *Comprometer directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en la Asociación, o retirarse de ella, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.*
- c. *Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto de la asociación, aun para aquellos fines que impliquen gastos o inversiones y no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.*
- d. *Promover y aprobar campanas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados, preceptos legales o los actos de autoridad legítima.*
- e. *Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.*
- f. *Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.*

Artículo 61. *Corresponde privativamente al Ministerio del Trabajo la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.*

CAPITULO XI DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

Artículo 62. *Todo miembro de la Asociación puede retirarse de ella sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando la Asociación haya creado instituciones de mutualidad seguro crédito u otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le correspondan. La Asociación puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarle de ellas mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos disponga los presentes Estatutos.*

Artículo 63. *El afiliado que requiera retirarse de la Asociación, deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva para que se ordene la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado dentro de los treinta (30) días siguientes al recibido del aviso, previa deducción del porcentaje en que se estiman los gastos y servicios prestados por la institución mas el valor de lo que adeude en la caja.*

Artículo 64. *Los afiliados expulsados tendrán la devolución de sus cuotas ordinarias que hayan pagado de los días siguientes de su retiro, previa deducción de un porcentaje en que se estiman los perjuicios ocasionados a la Asociación, más el valor de que adeude en la caja.*

CAPITULO XII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 65. *Decretar la disolución de la Asociación. Para decretar la Disolución de la Asociación se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras partes de los Afiliados y/o delegados en dos (2) sesiones de la Asamblea y en días diferentes, siempre y cuando que los Afiliados y /o delegados estén debidamente autorizados por sus respectivos representados. Todo lo anterior se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 477 del Código Sustantivo del Trabajo.*

Artículo 66. *Razones para la Disolución de la Asociación. La Asociación se disolverá por las siguientes razones:*

- a. *Por liquidación o clausura definitiva de la Asociación.*
- b. *Por acuerdo con los afiliados, y de conformidad con el artículo anterior cuando menos de las dos terceras partes de los miembros de la organización adoptado en la Asamblea General y acreditado con la firma de los asistentes.*
- c. *Por sentencia judicial.*
- d. *Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.*

Artículo 67. *Disolución de la Asociación. Al disolver la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicará los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación. **Parágrafo 1:** Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con la Asociación y si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado. **Parágrafo 2.** Si la Asociación estuviere afiliada a una Confederación o Federación el liquidador debe admitir a intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.*

Artículo 68. *Lo que quedare del hacer común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización Sindical, designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido asignada se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.*

Artículo 69. *Si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por este, debiendo expedir el finiquito respectivo cuando proceda.*

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. *La Asociación estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y de las demás que dicten sobre la materia.*

Artículo 71. *Todo miembro de la Asociación para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carne de afiliado, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario, en dicho carne constarán los siguientes datos del afiliado: nombres y apellidos, número de documento de identidad, cargo, lugar donde trabaja, etc.*

Artículo 72. *La Asociación no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos y apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros y ante las autoridades.*



Artículo 73. *Toda comunicación, que dirija al Ministerio de Trabajo y en general a todas las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica de la Asociación.*

Artículo 74. *La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva y, a la Asamblea General en segunda instancia.*

Artículo 75. *Al ser un sindicato de trabajadores, estará sometido a la vigilancia y control del área sindical del ministerio de trabajo de conformidad al inciso final del Art 486 y art 487 del CST.*

Los anteriores estatutos fueron aprobados por unanimidad el día 21 de Marzo 2013, conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias que regulan a las Agremiaciones sindicales.

Presidente